

módo de clases.

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación en uso de la facultad conferida por decreto del J. E. Ejecutivo de 16 de diciembre del año pasado.

Resuelve:

Dejar sin efecto el artículo 3.º Incisos 1.º y 2.º de la resolución de 2 de enero de 1917 (pág 508 del Digesto/920) que establece el descuento proporcional sobre los haberes de vacaciones del personal docente de las escuelas de esta dependencia por las ausencias excedentes de las primeras quince en que haya ocurrido durante el período escolar motivadas por asuntos particulares. Comuníquese, dese en esta distica, Dirección Administrativa y vuelva. - E. F. de... J. H. Bero - J. H. Córdoba.

9796

16/921

Buenos Aires, Abril 4/1922.

Vistas las presentes actuaciones, por las que la maestra de segunda categoría de la escuela 8110 del Consejo Escolar 16, Srta. Pura

Diego de Golemas, solicita autorización para ser incluida en ternas con destino a la provisión de cargos de vice-direcciones en las escuelas primarias infantiles de la Capital, en mérito a los servicios prestados en la escuela normal de Paul (Buenos Aires), conforme a lo establecido en la resolución de agosto 31 de 1917;

Y teniendo en cuenta que la resolución de 5 de noviembre de 1920 que exige la primera categoría para tal efecto y deroga la contenida en el Decreto 19, no ha modificado la invocada disposición que exige tres y cinco años de servicios en las escuelas normales masculinas a los profesores y maestros normales, respectivamente, para figurar en las ternas aludidas;

En ella coloca a estos maestros en condiciones de privilegio con respecto a los iguales profesionales que prestan, desde su iniciación en el magisterio, sus servicios en las escuelas de esta dependencia, por cuanto deben girar en cargo, como minimum, en

co y diez años, aparte de otros requisitos, para alcanzar la primera categoría con la que obtienen el derecho referi-

do.
Que crea una situación de desigualdad en el escalafón, puesto que favorece solo a aquellos que precisamente, sus servicios han sido prestados en escuelas que no dependen de la Repartición.

Que es medida de buen gobierno considerar a los citados profesionales en un pie de estricta equidad.

El Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por decreto del Poder Ejecutivo de 16 de diciembre del año ppdo,

Resuelve:

1.º - Modificar la resolución de agosto 31 del año 1917 (artículos 5.º y 6.º - página 194 del Digesto de 1920), por la que se exigían tres y cinco años completos de buenos servicios en las escuelas normales nacionales, a los profesores y maestros normales, respectivamente, para integrar ternas de dirección en las escuelas primera más infantiles dependientes del H. Consejo; en el sentido de que deberán contar un cinco y diez años de servi-

cios en los referidos establecimientos con un buen concepto profesional, para otorgarles dichos beneficios.

2° - Acordar, excepcionalmente, a la maestra de segunda categoría de la escuela n. 10 del C. E. 16°, Sra. Pura Diegues de Callesias, la autorización que solicita para ser propuesta en terna, con destino a la provisión de cargos de vice-dirección en las escuelas primarias infantiles de la Capital. Comuníquese, anótase en Estadística, Inspección Técnica General y Huelga.

Fdo - J. H. Baero.

J. H. Córdoba.

5039 D. Buenos Aires, abril 18 de 1922.

Visto el pedido formulado por la Dirección Administrativa, el Presidente provisorio del Consejo Nacional de Educación, en uso de la facultad conferida por decreto del Poder Ejecutivo de 16 diciembre ppd,

Resuelve:

1° - Disponer que las Inspecciones Técnicas Generales, a los efectos que la D. Administración pueda determinar la imputación de los gastos que originen las escuelas cuya crea-